

SECRETARIA, Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, en donde la vocera judicial de la parte ejecutante solicita sea decretada medida cautelar sobre los bienes muebles de propiedad de la ejecutada.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO APLICACIÓN AL SISTEMA ORAL.

Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD C.C. C.C. N° 26.176.749** contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942. RAD 23001 31 03 003 2018 - 00072.**

En escrito presentado por la vocera judicial de la parte actora, solicita que sea decretada la siguiente medida cautelar:

“El embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada MARIA AMELIA VEGA PINEDA que no se encuentren dentro de los bienes inembargables de que trata el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso y el artículo 1677 del código Civil tales como: Joyas, dinero en efectivo, cuadros, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, secadores de cabello, planchas para el cabello, videojuegos, lámparas, alfombras, tapices , que se encuentren dentro del lugar en el que actualmente reside la demandada ubicado en la calle 66 # 2-63 barrio el recreo de la ciudad de Montería”

Por lo antes transcrito, esta Judicatura procederá a ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la ejecutada que se encuentren ubicados en la residencia de la demandada ubicada en la calle 66 # 2-63 barrio el recreo de la ciudad de Montería, pero haciéndose la salvedad que la misma no se tendrá en cuenta el dinero en efectivo, toda vez que dicha medida debe ser solicitada como retención a cuentas bancarias y créditos similares y no como embargo y secuestro de bien mueble.

Así mismo, se verifica que la parte demandante ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD confirió poder a la Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

DULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
936059	323817	VIGENTE	-	DRABOGADAPAOLAANARVAEZ@G...

Por lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE

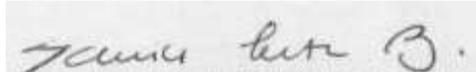
PRIMERO: Decretase el embargo y secuestro de los bienes muebles de la ejecutada MARIA AMELIA VEGA PINEDA, ubicados en l en la calle 66 # 2-63 barrio el recreo de la ciudad de Montería tales como: Joyas, cuadros, cámaras fotográficas, relojes

inteligentes, secadores de cabello, planchas para el cabello, videojuegos, lámparas, alfombras, tapices. Para que lleve a cabo la anterior diligencia comisionase al señor ALCALDE DE MONTERIA, al que se le confieren las facultades del comitente, librase despacho comisario con los insertos del caso, déjese constancia. Nómbrase como secuestre a CONSUELO BERRIO SOLANO, la cual solo podrá ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista vigente de auxiliares de la justicia de esta localidad. Comuníquese en legal forma este nombramiento, déjese constancia.

SEGUNDO: Denegar la medida de embargo y secuestro de dineros en efectivo solicitada por la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a7f856835ef4de2a692868c8c409c7aaad7bf87479d6816fc3eb837c7f4350

Documento generado en 03/03/2021 09:02:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>